

CONSTANCIA SECRETARIAL:

RECIBIDO: La anterior SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN se recibió el día 20 de mayo de 2021, proveniente de la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00212-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de mayo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA:

ASUNTO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
RADICADO: 6300140030082021-00212-00

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente actuación que pretende adelantar EL BANCO FINANDINA S.A., a través de Apoderado Judicial, en contra de la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, referente al mecanismo de la Ejecución por pago Directo, consagrado en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, con soporte en los siguientes aspectos:

Debemos pregonar, que el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015 que regula esta clase de procedimientos, establece que se le debe enviar comunicación al deudor, para que proceda a realizar la entrega voluntaria del respectivo bien, y si pasados cinco días al recibo de la comunicación no lo hiciere, es dable solicitar a la Autoridad Judicial competente su aprehensión, sin que medie trámite o proceso alguno, debemos decir entonces, que si bien obra en el expediente el envío de un correo electrónico haber sido leído, también lo es, que en el contrato de Garantía Mobiliaria aportado con la petición, no se desprende que el correo electrónico al cual fue enviada la comunicación, esto es, VICTORIA.ZOTA@HOTMAIL.COM, haya sido suministrado por el deudor, para dar cumplimiento a la cláusula novena del mencionado contrato, que a la letra dice: "... Para el efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDORE (ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ...".

Si bien la apoderada judicial en el escrito de solicitud, indicó un correo electrónico de la demandada, no manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica, corresponde al utilizado por la persona a notificar, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, ni allegó las evidencias correspondiente como lo indica el artículo mencionado.-

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta las falencias avistadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente solicitud será INADMITIDA, y por ello, se le concederá a la parte que la implora, un término de cinco (5) días las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.-

Conforme a lo discurrido, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehesión de Vehículo, teniendo en cuenta las falencias avistadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por ello, se le CONCEDE a la parte que la implora, un término de cinco (5) días para que las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, en armonía con la motivación de esta decisión.-

Segundo: Se le reconoce personería para actuar en este trámite, conforme al poder arrimado al diligenciamiento, en representación de la empresa BANCO FINANADINA S.A., a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la tarjeta profesional 79.450 del C.S.J.-

NOTIFIQUESE

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO.
JUEZ.-**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16
DE JUNIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal**

Quindio - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a36e20dac077b60e07f2341684b4bab276446bfdd47254def6337d2c16d6492

5

Documento generado en 15/06/2021 09:23:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**